

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Real decreto-ley.

Sobre incompatibilidad de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de la Armada para desempeñar cargos en empresas que tengan relación con la Administración del Estado en el Ramo de Marina.

## Reales órdenes.

SECCION DE PERSONAL.—Concede licencia al T. de N. don J. César del Castillo.—Destino a los A. de N. que expresa. Concede prórroga de licencia al Teniente de Infantería de

Marina don E. Paz. Destino a un Celador de puerto de segunda. Idem id. a dos primeros Maquinistas. Examen de varios Maquinistas. Destino a personal de marinería. Resuelve instancia de un marinero.

SECCION DE INGENIEROS.—Destino al Ingeniero Naval de primera don P. de la Ro-a.

SECCION DE SANIDAD.—Destino a los Médicos mayores don J. Ilarri, don S. Hernández y don V. Cebrián.—Concede prórroga de licencia al Médico primero don R. Cáceres.

RECOMPENSAS.—Resuelve instancia del A. de N. don J. Soler Espiauba.

## Concurso.

## Sección oficial

## REAL DECRETO-LEY

## EXPOSICION

SEÑOR: La creciente demanda de personal especializado para atender al desarrollo de nuestra industria naval en sus múltiples y variadas manifestaciones, y la dificultad de encontrarlo en el elemento civil, han ido apartando del servicio de la Armada a numerosos Jefes y Oficiales que hallaron en la industria privada más provechosa colocación; pero a la par que iba en aumento este éxodo del personal militar hacia la vida civil, se fué relajando el principio, admitido hasta hace algunos años como postulado evidente, de la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ambas profesiones, y cada día parece que gana más terreno la idea de que el servir a los proveedores y contratistas del Estado es una forma meritoria de ejercer la profesión militar, dentro de la cual deben concederse estímulos a los que la ejercitan.

Forzoso es reaccionar rápida y enérgicamente contra mentalidad semejante. Las razones de ética que abonan por la incompatibilidad entre ambas funciones son de orden tan elemental que resulta innecesario especificarlas todas ni profundizar mucho en ellas, y basta con apuntar que ni el medio en que han de desenvolverse las empresas industriales, en lucha cotidiana por su progreso económico, es el más adecuado para conservar el carácter y los hábitos de la profesión militar, ni los intereses materiales del contratante y del contratista pueden ser nunca paralelos, ni consienten las buenas apariencias que el inspector de

hoy haya formado parte hasta ayer o pretenda formarla desde mañana de la entidad por él inspeccionada en nombre del Estado.

Pero como, por otra parte, sería demasiado duro que por sostener inflexiblemente estos rectos principios se privase en absoluto al personal de la Armada de la posibilidad de lograr una posición económica más ventajosa en la vida civil, obligándole, si lo deseaba, a renunciar a su carrera en el instante mismo en que se decidiese a hacer el intento, y sin darle tiempo de experimentar si podría realizarlo con garantías de éxito, parece razonable que, a la par que se establece la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ambas profesiones, se concedan plazos generosamente amplios para que, por dos veces en el curso de su vida militar, puedan los que lo deseen probar sus aptitudes y su fortuna en las empresas civiles, aunque ellas tengan relaciones directas con la Administración de la Marina.

Tales son, Señor, las normas en que se inspira la redacción del unido proyecto de decreto-ley que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada,

y cuantos disfruten categoría o asimilación de tales al servicio de la misma, no podrán ostentar ni tampoco ejercer privadamente mientras permanezcan en servicio activo la dirección, representación, gerencia, agencia, ni cargo alguno administrativo ni técnico, en empresas, sociedades o entidades, de cualquier clase que sean, que tengan o pretendan tener relaciones administrativas o económicas con la Administración general del Estado en el Ramo de Marina, perciban subvenciones de su presupuesto o la suministren material.

Sólo al personal que se encuentre en situación de reserva le será lícito ejercer tales cargos; y quienes los desempeñen actualmente sin hallarse en dicha situación deberán dar cuenta en el plazo de un mes de haber cesado en su desempeño, o solicitarán acogerse a lo dispuesto en el artículo quinto si se encuentran en situación de supernumerarios.

Artículo segundo. Por excepción, podrá concederse al personal de la Armada que aun no haya pasado a la reserva la autorización para ejercer los cargos declarados incompatibles por este Real decreto-ley, con las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo tercero. Los Jefes, Oficiales y asimilados de la Armada que deseen prestar servicio a empresa o entidad relacionada con la Administración de la Marina, deberán solicitarlo expresando claramente en sus instancias el objeto concreto de la petición. Concedida que sea, a juicio del Gobierno, la autorización oportuna, la cual llevará implícito en todo caso el pase del interesado a la situación de supernumerario sin sueldo, sólo será válida por un plazo máximo de dos años, transcurridos los cuales caducará la autorización y habrá de optar aquél por el pase definitivo a la reserva, si desea continuar sirviendo a la empresa o entidad particular, o por la vuelta inmediata a la situación activa, sin que sea prorrogable tampoco la de supernumerario ni aun con otro objeto distinto del que determinó su concesión.

Artículo cuarto. Los que vuelvan a la situación activa después de haber desempeñado en empresa particular alguno de los cargos que se declaran incompatibles, no podrán obtener una nueva autorización con análogo objeto hasta que hayan transcurrido seis años desde la fecha en que terminó la anterior. Esta segunda autorización, válida también por un plazo máximo de dos años, será la última que puedan disfrutar en todo el curso de su carrera; y los que después de haberla utilizado total o

parcialmente deseen continuar o volver al servicio de empresas particulares, habrán de obtener antes su pase a la reserva.

Artículo quinto. Los Jefes, Oficiales y asimilados que lleven actualmente más de dos años en situación de supernumerario y destinados en empresas cuyo servicio se declara incompatible con el servicio de la Armada, tendrán un plazo de cuatro meses desde la fecha de este Real decreto-ley para optar entre su vuelta a la situación activa o su pase a la reserva. A los que aun no hubiesen cumplido los dos años, se les dará, con el mismo objeto, un plazo idéntico a partir de la fecha en que los cumplan.

Artículo sexto. Al personal de la Armada que haya ejercido oficialmente funciones inspectoras respecto a la empresa o entidad en que desee servir no se le concederán por motivo alguno las autorizaciones de que tratan los artículos tercero y cuarto hasta dos años después de haber cesado en dichas funciones inspectoras.

Artículo séptimo. El Gobierno presentará a las Cortes, en su día, un proyecto de ley que determine las sanciones penales aplicables al desempeño no autorizado de los cargos declarados incompatibles, que, en el interin, será castigado gubernativamente con las correcciones máximas que autoriza el Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto-ley, del que el Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en el Alcázar de Sevilla a veintitrés de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. E. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

### SECCION DE PERSONAL

#### Cuerpo General.

Dada cuenta de instancia elevada al efecto, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de este Ministerio, concede dos meses de licencia reglamentaria, para Madrid y Barcelona, al Teniente de Navío D. Julio César del Castillo y Escarza; debiendo percibir sus ha-

beres durante la misma por la Habilitación de la provincia marítima de Barcelona.

21 de abril de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cartagena, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte e Intendente General del Ministerio.

—o—

Dispone que los Alféreces de Navío que a continuación se relacionan desembarquen del transporte *Almirante Lobo* y pasen destinados a la Escuadra, quedando a las órdenes del Comandante General de la misma.

22 de abril de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Comandante General de la Escuadra e Intendente General del Ministerio.

*Relación que se cita.*

Alféreces de Navío: D. Fernando Morell Salinas, don José María García Presnó Martínez, D. Julián Martín y García de la Vega, D. Antonio Pasquín y Dabán, D. Luis Jáudenes Cadarso y D. Pedro Antonio Cardona y Rodríguez.

### Cuerpo de Infantería de Marina.

Concede un mes de prórroga a la licencia por enfermo que actualmente se halla disfrutando al Teniente de Infantería de Marina D. Enrique Paz Pinacho.

23 de abril de 1930.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente General e Interventor Central del Ministerio. Señores:

### Cuerpo de Celadores de puerto.

En vista de lo manifestado por la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en comunicación trasladada a este Ministerio por el Interventor Principal de Marina, con fecha 28 de febrero último, se dispone que el Celador de puerto de segunda clase Francisco Gil Sánchez, a que se refiere la Real orden de 27 de junio de 1928 (D. O. núm. 144), cese en el Protectorado y pase a prestar sus servicios a la provincia marítima de Algeciras.

23 de abril de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente General del Ministerio, Auditor General, Jefe de la Sección de Justicia de este Ministerio, e Interventor Principal de Marina en Marruecos.

—o—

### Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección).

Dispone que el primer Maquinista D. Pedro Túnez Rodríguez cese en su actual destino y embarque en el destructor *Velasco* para tomar el cargo de su profesión, en relevo del de igual clase D. José María Meca Visso, que cumple los dos años de embarco reglamentarios el 29 del actual, el cual pasará para eventualidades del servicio del Departamento de Cartagena.

22 de abril de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal,

Comandante General de la Escuadra y Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

CARVIA.

—o—

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre de 1922, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal de Maquinistas que a continuación se relaciona preste el examen de suficiencia para el ascenso en la forma que previene dicho Real decreto, para lo cual el Capitán General del Departamento de Cartagena, Comandante General de la Escuadra y el Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de África nombrarán las respectivas Juntas examinadoras, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de noviembre de 1922, remitiendo a este Centro las correspondientes actas de examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cartagena, Comandante General de la Escuadra y Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de África.

*Relación de referencia.*

Terceros Maquinistas: D. Miguel Leal Reigadas, don Manuel Muñoz Rico, D. Amancio Orjales Casal, don Amadeo Ferro Freire, D. Antonio Aguilar García y don José Vilar Guerrero.

—o—

### Marinería.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Dirección General de Campaña, ha tenido a bien disponer que el marinerero Ramón Sanz Gurreo cese en la Aeronáutica naval de Barcelona y pase destinado a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de abril de 1930.

CARVIA.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

—o—

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de marinería que figura en la relación que a continuación se inserta cambie de destino en la forma que en ella se indica.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cartagena.

*Relación de referencia.*

Marinero Miguel Fullana Amengual, del Departamento de Cartagena al Ministerio.

Idem Eduardo Vidal Besada, del Departamento de Ferrol al Ministerio.

Cabo de fogoneros Juan A. Cortés López, del Ministerio al Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Campaña y Sección de Personal, ha tenido a bien desestimar instancia del marinero Bernardo Burgos Blázquez, solicitando venir destinado a este Ministerio por ser de oficio impresor.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de abril de 1930.

CARVIA.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

## SECCION DE INGENIEROS

### Cuerpo de Ingenieros navales.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe del primer Negociado de la Sección de Registro y Construcción en la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, al Ingeniero naval de primera D. Pedro de la Rosa Mayol, que deberá ser relevado en su actual destino de la Base naval de Mahón por el Oficial del mismo empleo D. Félix Echevarría y Alegría.

Estos cambios de destinos deberán efectuarse con urgencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 24 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Ingeniero Naval Principal, Jefe de la Sección de Ingenieros, Capitán General del Departamento de Cartagena, Director General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

## SECCION DE SANIDAD

### Cuerpo de Sanidad.

Nombra Ayudante Secretario del Inspector General de Sanidad D. Ildefonso Sanz Domenech, al Médico mayor D. Vicente Cebrián Jimeno:

23 de abril de 1930.

Sres. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Dispone que el Médico mayor D. Jesús Ilarri y Zaboray cese en el destino de Secretario de la Sección de Sanidad, nombrándole Ayudante del Inspector de Sanidad de la Armada D. Ernesto Botella y Martínez, y que el también Médico mayor D. Sebastián Hernández y Martínez cese en la situación de excedente con todo el sueldo y pase a ocupar el destino de Secretario de la Sección de Sanidad del Ministerio.

23 de abril de 1930.

Sres. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Concede al Médico primero D. Rafael Cáceres García un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta.

23 de abril de 1930.

Sres. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Capitán General del Departamento de Ferrol, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

CARVIA.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden comunicada, de 7 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, y como contestación a la de ese Ministerio, fecha 13 de marzo último, elevando instancia del Aiférez de Navío, de la dotación del cañonero *Cánovas del Castillo*, D. Juan Soler Espiauba y Soler Espiauba, en súplica de concesión de la Medalla Conmemorativa del segundo sitio de Zaragoza, tengo el honor de significar a V. E. que por Real orden de esta Presidencia de 12 de enero de 1920 se dió por terminado el plazo para solicitar la referida condecoración.”

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de abril de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Señores...

## CONCURSO

### Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos de la Armada.

Se abre concurso entre los huérfanos de esta Institución comprendidos entre los diez y quince años de edad para cubrir una plaza vacante de alumno en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de la Asociación benéfica para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada.

A las peticiones, que se dirigirán al señor Presidente de esta Institución, acompañarán certificado simple de los estudios cursados y aprovechamiento obtenido, siendo el plazo de admisión de solicitudes el de un mes, a partir de la publicación de este Concurso en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA, debiendo cursarse dichas instancias por conducto de las Juntas locales de los Departamentos respectivos.

Madrid, 24 de abril de 1930.—El Capitán de Navío, Presidente, *Angel Ruiz de Rebolledo*.